

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

Los suscritos Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN RESPECTO DEL DERECHO A VIVIR CON DIGNIDAD LA ETAPA TERMINAL DE LA VIDA, atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Internacional.

La persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano; la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Podemos tomar como marco internacional lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como

la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012), La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

El grupo de las personas de edad es tan heterogéneo y variado como el resto de la población y depende de la situación económica y social del país, de factores demográficos, medioambientales, culturales y laborales y, del nivel individual, de la situación familiar, del grado de estudios, del medio urbano o rural y de la profesión de los trabajadores y de los jubilados

Sociedad Mexicana.

México se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población, expresado por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven, y este fenómeno demográfico se intensificará en los próximos años, señala un estudio de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez.

La investigación titulada “Las personas mayores a través de los datos censales de 2020” elaborada por la investigadora Irma Kánter Coronel refiere que, de acuerdo con el último censo del INEGI del 2020, en México la población de 60 o más años asciende a 15.1 millones, (12% de la población) y equivale a la población total conjunta de Costa Rica, El Salvador y Uruguay.

El documento del Instituto destaca que, de acuerdo con algunas estimaciones, se prevé que en 2030 las personas adultas mayores representarán el 15% de la población y alrededor de 23% en 2050.

Ante este panorama, el estudio sostiene que México requiere prepararse para una cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones

y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue aprobada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), pero no es hasta el 13 de diciembre de 2022 que de forma unánime se aprobó por el Senado de la República y publicada el 10 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), es decir, nos encontramos a tan solo dos años de que México forma parte y comienza aplicarlo, en conclusión aún hay bastante por abordar en torno a este convenio.

Menester jurídico.

"El derecho a morir con dignidad" es una expresión del principio de autonomía o autodeterminación, significa poder elegir, gestionar la propia vida, sus condiciones y su final. Expresa una exigencia ética, que no se refiere directamente al morir sino a la "forma" de morir, el tema se problematiza cuando la muerte es una elección y la vida una obligación.

La voluntad anticipada puede ser entendida como "la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona" (Art. 1 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal).

Es importante entender que la voluntad anticipada no prolonga ni acorta la vida, respeta el momento natural de la muerte y favorece la atención y los cuidados paliativos al final de la vida, es decir, ofrecer acompañamiento al paciente sin intervención médica durante esta última etapa.

Es importante aclarar que voluntad anticipada no es lo mismo que eutanasia. La voluntad anticipada regula la **ortotanasia**; es decir, la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal.

La **ortotanasia** se refiere a permitir que la muerte ocurra "en su tiempo cierto", "cuando deba de ocurrir", por lo tanto, los profesionales de la salud están capacitados para otorgar

al paciente todos los cuidados y tratamientos para disminuir el sufrimiento, pero sin alterar el curso de la enfermedad y por lo tanto el curso de la muerte, resulta relevante que este concepto se regule y apoye de la voluntad anticipada del paciente, ya que de lo contrario en ocasiones este tipo de decisiones recaen en familiares quienes guiados por sus emociones podrían recomendar o no hacer lo mejor para la persona paciente, recayendo en todo lo contrario a la ortotanasia; El concepto de **distanasia**, por el contrario, se refiere a la prolongación innecesaria del sufrimiento de una persona con una enfermedad terminal, mediante tratamientos o acciones que de alguna manera “calman” los síntomas que tiene y tratan de manera parcial el problema, pero con el inconveniente de estar prolongando la vida sin tomar en cuenta la calidad de vida del enfermo.

En tal virtud para garantizar el resguardo de los derechos de la población de adultos mayores es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN	
<p>Artículo 5. Derechos de los adultos mayores</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los siguientes derechos de las Personas adultas mayores:</p> <p>I. La integridad y dignidad, que incluyen:</p> <p>a) Una vida con calidad e independencia en entornos seguros, dignos y decorosos siendo obligación de la familia, de las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como de la sociedad organizada, de acuerdo a sus respectivas competencias, garantizarles el acceso a los programas</p>	<p>Artículo 5. Derechos de los adultos mayores</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los siguientes derechos de las Personas adultas mayores:</p> <p>I. La integridad y dignidad, que incluyen:</p> <p>a) a la g). ...</p>

que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

- b) La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna.
- c) La educación.
- d) Una vida libre de violencia.
- e) Ser respetados en su persona, así como en su integridad física, psicoemocional y sexual.
- f) La atención preferente y diferenciada.
- g) Ser protegidos contra toda forma de explotación.
- h) Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificar o revocar este, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.
- i) Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
- j) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

- h) Manifestar su consentimiento, **de forma anticipada**, libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificar o revocar este, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.

i) ...

j) ...

	<p>k) El derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor, cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso terminal de la vida.</p> <p>l) Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar la calidad de vida del paciente en fase terminal;</p> <p>m) Que se vele y garantice su bienestar mental, físico y moral durante su fase Terminal de vida</p> <p>II a IX. ...</p>
--	--

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **AL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN RESPECTO DEL DERECHO A VIVIR CON DIGNIDAD LA ETAPA TERMINAL DE LA VIDA.**

Decreto

Artículo único. - Se reforma el inciso h) y se adicionan los incisos k); l) y m) a la fracción I del artículo quinto de la Ley para la protección de los derechos de los adultos mayores del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5. Derechos de los adultos mayores

De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los siguientes derechos de las Personas adultas mayores:

I. La integridad y dignidad, que incluyen:

a) a la g). ...

h) Manifestar su consentimiento, **de forma anticipada**, libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificar o revocar este, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.

i) ...

j) ...

- k) **El derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor, cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso terminal de la vida.**
- l) **Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar la calidad de vida del paciente en fase terminal;**
- m) **Que se vele y garantice su bienestar mental, físico y moral durante su fase Terminal de vida**

II a IX. ...

Artículos transitorios.

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

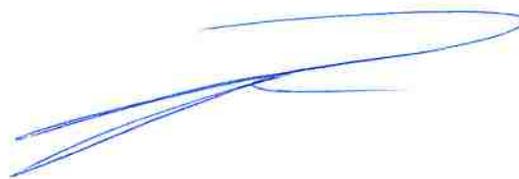
ATENTAMENTE



**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**



**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

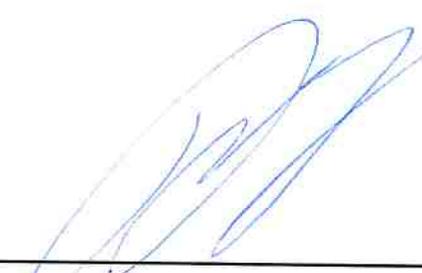


**DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**


DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA


DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA



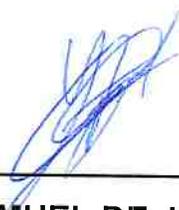
**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. JOSÉ JULIAN BUSTILLOS
MEDINA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

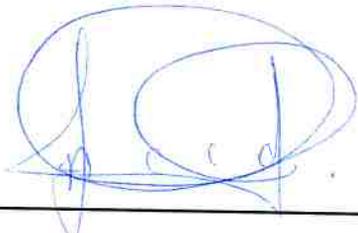


DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





**DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



**DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

